

- 12 El servidor público deberá informar a la Estancia Infantil el cambio de domicilio o de número telefónico, si lo hubiese, así como de cualquier variación en su situación laboral, asimismo, deberá notificar por escrito todo cambio en la asignación de las personas autorizadas para entregar o recoger al menor.
- 13 Los padres de familia únicamente tendrán acceso al interior de la Estancia Infantil previa autorización de la titular, para lo cual deberán registrar su entrada en la recepción e indicar el motivo de su visita.
- 14 En caso de que algún menor presente un reiterado comportamiento rebelde, agresivo o lesivo para los otros niños o personal de la Estancia Infantil, le será suspendido el servicio al siguiente día hábil, si ello continúa se someterá el caso al Consejo Técnico Consultivo.
- 15 El incumplimiento de las disposiciones de estos lineamientos dará lugar a la aplicación de las siguientes medidas por parte de la Dirección de la Estancia Infantil: apercibimiento verbal, apercibimiento por escrito y/o sanción, si una vez aplicadas las medidas anteriores se reincide en el incumplimiento, se informará al Consejo Técnico quien podrá suspender el servicio de la Estancia el tiempo que estime necesario.



Informes

Para dudas o aclaraciones favor de comunicarse a las extensiones: 1771 y 2823.

Estancia Infantil
Dirección General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa

Disposiciones Generales



Estancia Infantil

Curso Ordinario
2015-2016

La Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con el servicio de la Estancia Infantil que brinda actividades paralelas a la educación primaria contribuyendo en el desarrollo integral de los hijos de sus trabajadores y trabajadoras, en tanto realizan sus actividades laborales, quienes para tener acceso a dicho servicio deberán cumplir con los requisitos y observar los lineamientos siguientes:

- 1 La Estancia Infantil prestará el servicio a niños de entre 5 años 7 meses y 12 años de edad, inscritos en educación primaria, a través de un programa de trabajo anual conforme al calendario de la Secretaría de Educación Pública y de acuerdo a las necesidades para la prestación del servicio.
- 2 Sí debido a la demanda, no se obtiene lugar en la Estancia Infantil se podrá acceder a la lista de espera conforme al orden cronológico de presentación de solicitud y condicionada a la capacidad de la Estancia Infantil y una vez que el servidor público haya cumplido con los requisitos de inscripción.
- 3 La inscripción a la Estancia Infantil, hace las veces de autorización para realizar actividades con los menores fuera de sus instalaciones, salvo solicitud expresa en contrario de los padres del menor.
- 4 El horario de servicio de la Estancia Infantil será de lunes a viernes de 09:00 a 17:30 horas, sujeto a modificaciones eventuales. El horario de ingreso de los menores a la Estancia Infantil será por la mañana de 09:00 a 09:30 horas y en las tardes a partir de las 12:30 y hasta las 15:00 horas.
El horario de prestación del servicio dependerá del horario laboral indicado en la constancia correspondiente que entregue el servidor público o la servidora pública, siendo el horario máximo de servicio hasta las 17:30 horas. Al tercer retardo posterior a la tolerancia de 30 minutos se suspenderá al siguiente día hábil.
- 5 Los menores deberán presentarse con los artículos de uso personal y material didáctico previamente solicitados por la Estancia Infantil y en óptimas condiciones de higiene. Los objetos o prendas personales, deberán estar marcados con el nombre del niño o niña; así mismo, los niños y las niñas deberán abstenerse de traer consigo objetos de valor, como teléfonos celulares, tabletas, juguetes y aquellos que pudieran causar lesiones a ellos mismos o a terceros. La Estancia Infantil no será responsable de la pérdida de éstos artículos u objetos.
- 6 El servidor público deberá abstenerse del llevar al niño o niña a la Estancia Infantil cuando presente síntomas de cualquier enfermedad. Asimismo deberá acudir inmediatamente cuando se le solicite recoger a su hijo o hija por enfermedad o accidente.
- 7 Los menores deberán ser revisados en el filtro médico antes de su ingreso y siempre deberán estar acompañados por una persona autorizada para entregar o recoger al menor; si la persona autorizada deja al menor solo en el filtro antes de que sea aceptado su ingreso, causará suspensión al siguiente día hábil. En caso de que se requiera ministrar algún medicamento al menor durante su permanencia en la Estancia Infantil, los padres deberán presentar al Servicio Médico original de la receta médica y el medicamento donde se haya anotado en lugar visible el nombre del niño, dosis y horarios de ministración, debido a que el personal administrativo y pedagógico no podrá hacerlo en ningún caso.
- 8 Todas las inasistencias de los menores deberán ser reportadas* a la Estancia Infantil, en caso de enfermedad de ellos o de sus padres deberán presentar copia de la incapacidad del servidor público o servidora pública o la constancia médica original del menor. Con cinco faltas injustificadas en un período de 30 días procederá la baja del menor.
- 9 Los menores podrán gozar del servicio de la Estancia Infantil durante el tiempo en que se haya otorgado una licencia por incapacidad del servidor público, siempre y cuando se presente copia ésta. Por otra parte, si la incapacidad del servidor público resulta por enfermedad infectocontagiosa, el menor deberá ser revisado y diagnosticado por el Servicio Médico.
- 10 La recepción y entrega de los menores se realizará únicamente al servidor público y a las personas autorizadas por éste, para lo cual deberán portar la credencial para tal efecto, una vez entregado el menor a la persona correspondiente, la Estancia Infantil se libera de toda responsabilidad. Por causas de fuerza mayor, se podrá entregar a la persona que previamente el trabajador autorice *mediante correo electrónico enviado a la siguiente dirección electrónica vjacalm@mail.scjn.gob.mx y con copia para isabinom@mail.scjn.gob.mx, la persona autorizada tendrá que presentar su identificación oficial para que el menor le pueda ser entregado.
- 11 El servidor público deberá asistir a las juntas, pláticas de orientación familiar y conferencias, entre otras actividades a las que se le convoque, salvo que exista causa justificada para no cumplir con la citada obligación. Asimismo, respetarán y considerarán las recomendaciones dictadas por la titular de la Estancia Infantil y el Consejo Técnico.